Codigo de Seguridad: 6203091940

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0501380481	Sección/Sub-sección: 0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80143585-4	Asegurado: CONSORCIO PECING
Domicilio: CALLE, RC3 CORONEL MONGELOS N° 550	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
20/05/2024	12:00 hs. de 17/05/2024	12:00 hs. de 17/05/2025	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS con domicilio en Avda. República Argentina esq. Ing. Albino Mernes, Asunción en adelante el "Asegurador o Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Aduaneros.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.454.545
I.V.A. s/Prima	145.455
Premio	1.600.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.600.000

Las Condiciones Particulares, Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, Adicionales de Cobertura y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía. <http://www.tajy.com.py/condiciones-de-poliza/>

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES. La coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicada más arriba.
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.600.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	28/05/2024	1.600.000
TOTAL		1.600.000

Emitido en ASUNCION, 20 de mayo de 2024

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

ROSSANA ZARATE
Gerente Técnico

LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

54-0015	Según Res.: 158/98	Fec. 28/05/1998

Corredora: PEREIRA CORREDORA DE SEGUROS S.R.L.
Dir.: SIRIA NRO. 653 C/ REPUBLICA DOMINICANA.-
Matrícula: 69 **Tel:** 213187

ASEGURADORA Tajy

Póliza Nro: 0501380481
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: CONSORCIO PECING

Codigo de Seguridad: 6203091940

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: CHEVROLET S 10 | Año Fab.: 2022
Motor: .-. | Chassis: 9BG148DK0PC428445
Chapa: AAOM 389 | Destinado a: PARTICULAR Y COMER | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro: 0

Descripción de Coberturas del Artículo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nº 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista	
Lesiones o Muerte a 1(una) Persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Lesiones o Muerte a 2 o más Personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	500.000.000
Daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
COBERTURA BASICA Nº 4 - Cobertura a los ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
PRIMA	1.454.545

Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 7

MEDIANTE EL PRESENTE TEXTO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

PLAN BASICO

ENDOSO Nro. 01.-
SERVICIOS Y COBERTURAS ADICIONALES INCLUIDOS:
Dos (2) servicios por mes y seis (6) al año para servicio de grúa (Nacional e internacional) y mecánica ligera dentro del Territorio Nacional, como ser Acople, cambio de neumático, reposición de combustible (Costo de combustible a cargo del asegurado), cerrajería (Apertura de puerta principal), para vehículos de hasta 3.000kg.-Límite de servicio de remolque, hasta 50km, por avería mecánica y 350km, por siniestro o choque. Un servicio sin límite de kilometraje al año para vehículos de hasta 5 años de antigüedad dentro del territorio nacional y/o Mercosur. Un servicio sin límite de kilometraje al año para vehículos de hasta 10 años de antigüedad dentro del territorio nacional. Excluido camiones, acoplados y similares. Asimismo se excluye cuando el vehículo se encuentre en un taller para su reparación o intento de reparación, cuando el vehículo se encuentre desmantelado parcial o totalmente, cuando no sea posible el ingreso de la grúa al lugar donde se encuentre el vehículo, se excluye además los gastos de peajes, alimentación u otros a consecuencia de la avería del vehículo por cualquier causa.

ENDOSO Nro. 02.-

Póliza Nro: 0501380481
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: CONSORCIO PECING

Codigo de Seguridad: 6203091940

FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:
1-La propuesta de seguro.-
2-El endoso de garantia, el cual tendrá efecto únicamente para las pólizas financiadas a través de las Cooperativas Socias bajo la modalidad de Segucoop.-
3-La cláusula de cobranza, tendrá efecto para todas aquellas formas de pago disponibles en la Aseguradora, excluyendo la modalidad de Segucoop.-

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

ROSSANA ZARATE
Gerente Técnico

LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

Avda. República Argentina esq.
Ing. Albino Mernes, Edificio Vitrum
+595 21 689 1000
www.tajy.com.py

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

CARTA VERDE

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje internacional Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de vehiculo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

Asegurador/Seguradora	País/País
ASEGURADORA TAJY PROP.COOP. S.A.	PARAGUAY/PARAGUAI

Asegurado/Segurado Nombre/Nome Dirección/Endereço	Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº
CONSORCIO PECING R.U.C./C.I. Nº 80143585-4 CALLE, RC3 CORONEL MONGELOS N° 550 - ASUNCION	54.1112.14.0 1156 Vig. Desde las 12:00Hs. del- Hasta las 12:00Hs. del 17/05/2024 AL 17/05/2025

Marca Modelo Año / Marca Modelo Ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
CHEVROLET S 10 2022	9BG148DK0PC428445	AAOM 389 -PARAGUAY

Certifica que el vehiculo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los paises integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes paises:/Esta cobertura comprende os siguientes paises:	Asunción, 20 de mayo de 2024
ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE Y BOLIVIA	Ciudad / Cidade — Fecha / Data

Ref.: 380481-0-1

Pagado en fecha: 20/05/2024

Codigo de Seguridad
4611726607

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

ROSSANA ZARATE
Gerente Técnico

LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General

[illegible]

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Certificado de Seguro:

8.1. Asegurado [illegible] permanecerá en el interior del Certificado emitido por la Aseguradora que comprueba la contratación de este seguro.

8.2. En caso que ocurra el siniestro:

8.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso de hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier requerimiento, citación, carta o documento que se reciba, relacionado con la ocurrencia del siniestro;

8.3. Conservación de vehículo:

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo:

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;

b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

[illegible]

9. DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

[illegible]

10. LIQUIDACION DE SINIESTROS

10.1. La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) [illegible] la responsabilidad civil del Asegurado, en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceros víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando esta de su aprobación previa por escrito;

c) en caso de cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;

d) aunque no exista en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, cuando se considera conveniente en calidad de terceros;

e) la evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o puede exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. SUBROGACION DE DERECHOS

13.1. La entidad Aseguradora [illegible] que ella tiene en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

14. PRESCRIPCION

14.1. Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos que en la forma que se prevé la legislación del país para seguros del Tratado de Asunción, natale la póliza haya estado vigente.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso corresponden a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emite la póliza.

16. RESICION UNILATERAL

Si el Asegurado opta por la resisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Si el Asegurado opta por la resesión, el Asegurador conservará el derecho a la prima por el período en curso, y se aplicará la tarifa de corto plazo reembolsando al asegurado la prima reducida proporcionalmente por el plazo no corrido menos el veinte por ciento (20%) en concepto de cargos administrativos.

17. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Asimismo, el presente seguro se regirá por lo establecido en los siguientes artículos del Código Civil Paraguayo: 666, 1549, 1550, 1552, 1553, 1559, 1560, 1562, 1567, 1573, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585,1589, 1590, 1591, 1592, 1593,1594, 1595, 1596, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654.